

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-312-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO EN EL CASERIO DE PUTACA DEL CENTRO POBLADO DE QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2564394

Ruc/código :	20600628560	Fecha de envío :	26/09/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS DE RAHUAPAMPA S.A.C.	Hora de envío :	21:34:24

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

A través de las bases de la presente convocatoria, observamos que se ha insertado en las consideraciones de la presentación de ejecución de obra mediante consorcios, aspectos totalmente limitativos y poco viables para lo que demanda la ejecución de obra de tal envergadura; como son: que exclusivamente se consorcien un máximo de dos integrantes y que cada una de estas tengan un porcentaje mínimo de participación mayor al treinta por ciento. En este contexto es menester indicar que el área usuaria, no sustenta con criterio razonable la elaboración dichos parámetros porcentuales; más aún cuando, a la fecha las capacidades máximas de contratación que emite el OSCE son únicamente hasta medio millón de soles; bajo esta línea, el área usuaria inserta dicho requisito de forma incoherente, donde es evidente que limita la libre concurrencia de empresas que inician en esta actividad y que pueden usar el mecanismo del consorcio con otras empresas que tienen experiencia en el rubro; todo esto haría ver un posible direccionamiento a determinadas empresas, y deja de lado a potenciales postores, que se ven limitados de participar; cabe precisar que el principio de libre concurrencia, esgrimido en la ley de contrataciones con el estado establece que: ¿Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores¿. Por lo fundamentado líneas arriba, no resulta coherente y muy por el contrario las consideraciones de los consorciados establecidas, muy por el contrario, representa una restricción evidente, el hecho de consignar solo dos postores y que estos tengan una participación mínima de cuarenta y uno por ciento; en ese sentido, solicitamos que se amplie el número de consorciado a 3 consorciados y se reduzca la participación mínima de cada integrante del consorcio a 20 por ciento.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 14 Literal: | Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre la observación planteada, es importante destacar lo señalado en el PRONUNCIAMIENTO N.º 493-2023-OSCE-DGR:

¿El numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el área usuaria tiene la potestad de definir el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio con mayor experiencia cumpla con un porcentaje específico de participación."

Asimismo, el numeral 6.1 de la Directiva N.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" indica:

"(¿) De acuerdo con el Anexo N.º 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es un contrato asociativo en el cual dos (2) o más personas se asocian, con criterios de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. El área usuaria puede establecer el número máximo de consorciados en función de la naturaleza de la prestación, así como el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y que el integrante con mayor experiencia cumpla con un porcentaje determinado de participación."

Este razonamiento también es respaldado por la Opinión N.º 002-2020/DTN, la cual enfatiza que el área usuaria es la responsable de definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que serán contratados, debido a su conocimiento especializado.

Con base en lo expuesto, se concluye que es facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria, establecer las condiciones para los consorcios, en atención a la naturaleza de la prestación.

Tras el análisis del pliego de consultas y observaciones, se advierte que la mayoría de los postores solicita una modificación en las condiciones relativas a la presentación en forma de consorcios. En este sentido, el área usuaria, como mejor conocedora de sus necesidades y en ejercicio de sus facultades conforme al artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, específicamente amparada en el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento, que establece:

"El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-SM-312-2024-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO EN EL CASERIO DE PUTACA DEL CENTRO POBLADO DE QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2564394

Especifico	14	I	31
------------	----	---	----

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación, la cual debe formar parte del expediente bajo responsabilidad. Las modificaciones requieren la aprobación del área usuaria." Por lo tanto, con el fin de promover una mayor participación de postores y evitar imponer limitaciones innecesarias, se ha decidido acoger parcialmente la observación y reformular las condiciones de los consorciados de la siguiente manera:
Numeral 14 (I): Los consorciados deberán especificar en la promesa de consorcio las obligaciones contractuales correspondientes a cada integrante, abarcando las obligaciones financieras, administrativas, tributarias y legales. Además, se establece que el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado será mayor al treinta por ciento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-312-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO EN EL CASERIO DE PUTACA DEL CENTRO POBLADO DE QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2564394

Ruc/código : 20534103167

Nombre o Razón social : J Y G E.I.R.L.

Fecha de envío : 26/09/2024

Hora de envío : 21:38:02

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se observa que en la base de la presente convocatoria presenta ciertas limitaciones que atentan con el principio de concurrencia establecido en el artículo 2 de la ley de contrataciones del estado.

Dicho esto, nos percatamos que se ha limitado el número de participantes en dicho proceso a solo dos proveedores, más sin embargo la ley de contrataciones con el estado establece que: Las Entidades son las encargadas de promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Además, también dicha ley específica que se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Bajo dichas consideraciones legales, el hecho de consignar solo dos postores y un porcentaje mínimo de 41% pone en falta los principios mencionados anteriormente por lo que solicitamos que se reduzca el porcentaje de participación mínima al 35 por ciento.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 14 Literal: L Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre la observación planteada, es importante destacar lo señalado en el PRONUNCIAMIENTO N.º 493-2023-OSCE-DGR:

¿El numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el área usuaria tiene la potestad de definir el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio con mayor experiencia cumpla con un porcentaje específico de participación."

Asimismo, el numeral 6.1 de la Directiva N.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" indica:

"(¿) De acuerdo con el Anexo N.º 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es un contrato asociativo en el cual dos (2) o más personas se asocian, con criterios de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. El área usuaria puede establecer el número máximo de consorciados en función de la naturaleza de la prestación, así como el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y que el integrante con mayor experiencia cumpla con un porcentaje determinado de participación."

Este razonamiento también es respaldado por la Opinión N.º 002-2020/DTN, la cual enfatiza que el área usuaria es la responsable de definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que serán contratados, debido a su conocimiento especializado.

Con base en lo expuesto, se concluye que es facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria, establecer las condiciones para los consorcios, en atención a la naturaleza de la prestación.

Tras el análisis del pliego de consultas y observaciones, se advierte que la mayoría de los postores solicita una modificación en las condiciones relativas a la presentación en forma de consorcios. En este sentido, el área usuaria, como mejor conocedora de sus necesidades y en ejercicio de sus facultades conforme al artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, específicamente amparada en el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento, que establece:

"El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación, la cual debe formar parte del expediente bajo responsabilidad. Las modificaciones requieren la aprobación del área usuaria."

Por lo tanto, con el fin de promover una mayor participación de postores y evitar imponer limitaciones innecesarias, se ha decidido acoger parcialmente la observación y reformular las condiciones de los consorciados de la siguiente manera:

Numeral 14 (I): Los consorciados deberán especificar en la promesa de consorcio las obligaciones contractuales correspondientes a cada integrante, abarcando las obligaciones financieras, administrativas, tributarias y legales. Además, se establece que el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado será mayor al treinta por ciento.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-312-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO EN EL CASERIO DE PUTACA DEL CENTRO POBLADO DE QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2564394

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-SM-312-2024-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO EN EL CASERIO DE PUTACA DEL CENTRO POBLADO DE QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2564394

Ruc/código :	20600341325	Fecha de envío :	26/09/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA RIVERA AQUINO S.A.C.	Hora de envío :	21:40:21

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se precisa que se han incluido en las consideraciones para la presentación de ejecución de obra a través de consorcios ciertos aspectos muy limitativos y poco prácticos, como la restricción de solo permitir un máximo de dos integrantes en el consorcio y que cada uno debe tener al menos el treinta y uno por ciento de participación. Sin embargo, no hay una justificación razonable para estos parámetros, especialmente considerando que las capacidades de contratación actualmente son limitadas a medio millón de soles. Estas restricciones podrían ser interpretadas como un posible direccionamiento a empresas específicas, dejando fuera a potenciales postores que podrían colaborar en consorcio con empresas más experimentadas. En tanto, el principio de libre competencia en las contrataciones públicas establece que se debe fomentar el acceso y participación de los proveedores, evitando exigencias innecesarias que limiten la competencia. Por tanto, consideramos que se debería reducir la participación mínima de cada miembro a un 25 por ciento.

Acápite de las bases : Sección: Específico **Numeral:** 14 **Literal:** L **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre la observación planteada, es importante destacar lo señalado en el PRONUNCIAMIENTO N.º 493-2023-OSCE-DGR:

¿El numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el área usuaria tiene la potestad de definir el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio con mayor experiencia cumpla con un porcentaje específico de participación."

Asimismo, el numeral 6.1 de la Directiva N.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" indica:

"(¿) De acuerdo con el Anexo N.º 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es un contrato asociativo en el cual dos (2) o más personas se asocian, con criterios de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. El área usuaria puede establecer el número máximo de consorciados en función de la naturaleza de la prestación, así como el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y que el integrante con mayor experiencia cumpla con un porcentaje determinado de participación."

Este razonamiento también es respaldado por la Opinión N.º 002-2020/DTN, la cual enfatiza que el área usuaria es la responsable de definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que serán contratados, debido a su conocimiento especializado.

Con base en lo expuesto, se concluye que es facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria, establecer las condiciones para los consorcios, en atención a la naturaleza de la prestación.

Tras el análisis del pliego de consultas y observaciones, se advierte que la mayoría de los postores solicita una modificación en las condiciones relativas a la presentación en forma de consorcios. En este sentido, el área usuaria, como mejor conocedora de sus necesidades y en ejercicio de sus facultades conforme al artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, específicamente amparada en el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento, que establece:

"El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación, la cual debe formar parte del expediente bajo responsabilidad. Las modificaciones requieren la aprobación del área usuaria."

Por lo tanto, con el fin de promover una mayor participación de postores y evitar imponer limitaciones innecesarias, se ha decidido acoger parcialmente la observación y reformular las condiciones de los consorciados de la siguiente manera:

Numeral 14 (I): Los consorciados deberán especificar en la promesa de consorcio las obligaciones contractuales correspondientes a cada integrante, abarcando las obligaciones financieras, administrativas, tributarias y legales. Además, se establece que el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado será mayor al

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-SM-312-2024-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO EN EL CASERIO DE PUTACA DEL CENTRO POBLADO DE QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2564394

Específico

14

L

31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

treinta por ciento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-SM-312-2024-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO EN EL CASERIO DE PUTACA DEL CENTRO POBLADO DE QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2564394

Ruc/código :	20601740738	Fecha de envío :	27/09/2024
Nombre o Razón social :	RISSO CONTRATISTAS S.A.C.	Hora de envío :	22:53:10

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

EN LA BASE DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, SE OBSERVA QUE SE PRESENTA CIERTAS LIMITACIONES QUE ATENTAN CON EL PRINCIPIO DE CONCURRENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PUES LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN MÍNIMA DEL 40% PARA CADA CONSORCIADO Y DEL 55% PARA EL CONSORCIADO CON MAYOR EXPERIENCIA LIMITAN INDEBIDAMENTE LA PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES. LA LEY, EN SU AFÁN DE PROMOVER LA COMPETENCIA, PROHÍBE EXPRESAMENTE CUALQUIER PRÁCTICA QUE RESTRINJA LA LIBRE CONCURRENCIA. LOS PORCENTAJES MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES CONSTITUYEN UNA CLARA CONTRAVENCIÓN A ESTE PRINCIPIO, AL RESTRINGIR EL NÚMERO DE POSIBLES PARTICIPANTES Y DESALENTAR LA FORMACIÓN DE CONSORCIOS MÁS DIVERSOS. SOLICITAMOS, POR LO TANTO, QUE SE MODIFIQUE EL REQUISITO DE PARTICIPACIÓN MÍNIMA DE CADA CONSORCIADO AL 20%, A FIN DE GARANTIZAR UNA MAYOR APERTURA Y COMPETENCIA EN EL PRESENTE PROCESO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 Principio de Libertad de Concurrencia literal a), del ley de contrataciones del estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre la observación planteada, es importante destacar lo señalado en el PRONUNCIAMIENTO N.º 493-2023-OSCE-DGR:

¿El numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el área usuaria tiene la potestad de definir el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio con mayor experiencia cumpla con un porcentaje específico de participación."

Asimismo, el numeral 6.1 de la Directiva N.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" indica:

"(¿) De acuerdo con el Anexo N.º 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es un contrato asociativo en el cual dos (2) o más personas se asocian, con criterios de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. El área usuaria puede establecer el número máximo de consorciados en función de la naturaleza de la prestación, así como el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y que el integrante con mayor experiencia cumpla con un porcentaje determinado de participación."

Este razonamiento también es respaldado por la Opinión N.º 002-2020/DTN, la cual enfatiza que el área usuaria es la responsable de definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que serán contratados, debido a su conocimiento especializado.

Con base en lo expuesto, se concluye que es facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria, establecer las condiciones para los consorcios, en atención a la naturaleza de la prestación.

Tras el análisis del pliego de consultas y observaciones, se advierte que la mayoría de los postores solicita una modificación en las condiciones relativas a la presentación en forma de consorcios. En este sentido, el área usuaria, como mejor conocedora de sus necesidades y en ejercicio de sus facultades conforme al artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, específicamente amparada en el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento, que establece:

"El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación, la cual debe formar parte del expediente bajo responsabilidad. Las modificaciones requieren la aprobación del área usuaria."

Por lo tanto, con el fin de promover una mayor participación de postores y evitar imponer limitaciones innecesarias, se ha decidido acoger parcialmente la observación y reformular las condiciones de los consorciados de la siguiente manera:

Numeral 14 (I): Los consorciados deberán especificar en la promesa de consorcio las obligaciones contractuales correspondientes a cada integrante, abarcando las obligaciones financieras, administrativas, tributarias y legales. Además, se establece que el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado será mayor al treinta por ciento.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-312-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO EN EL CASERIO DE PUTACA DEL CENTRO POBLADO DE QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2564394

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null